



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0269
RADICADO N° 2021-00088-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por DIEGO EDISON CARRANZA GARZÓN contra ORO MOLIDO S. A., se allegó escrito de subsanación de requisitos, el cual se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante con el memorial arrimado al plenario el pasado 22 de abril, dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificados los requisitos de Ley previstos en los artículos 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la sociedad demandada se surtirá por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por DIEGO EDISON CARRANZA GARZÓN contra ORO MOLIDO S. A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, la cual se realizará por la secretaría del despacho

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR al momento de recorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 074 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de mayo de 2021 a las 8 a.m.
La Secretaria 